

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 28, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones VIII y XIII, 49, 51, fracciones II y V, y 114 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 6 fracciones I y X, 17 y 18 de la Ley de Aviación Civil; y 1, 2, fracciones II y VI, 6, fracciones I y XII, 53 párrafo primero y 66 de la Ley de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 y derivado de éste, el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024" publicado en ese mismo órgano de difusión el 2 de julio de 2020 prevé como estrategia 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que el 2 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica;*

Que dicho Decreto expuso en sus considerandos la necesidad de trasladar la carga hacia otros aeropuertos disponibles en el país para garantizar que las condiciones técnicas y operativas de los servicios se presten de manera permanente y uniforme, equitativa y no discriminatoria en cuanto a calidad, oportunidad y precio; velar por la integridad de los usuarios, así como incrementar la seguridad operacional;

Que para cumplir con la obligación contenida en el decreto de 2 de febrero de 2023, las personas concesionarias y permisionarias que prestan el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga, deben contar con la disponibilidad de infraestructura necesaria para sus operaciones;

Que derivado de los procesos administrativos, técnicos y operativos que han realizado las personas concesionarias y permisionarias para dar cumplimiento al cierre de las operaciones del servicio al público de transporte aéreo de carga en conjunto con las diversas autoridades competentes, **se concluyó otorgar una ampliación al plazo** de 108 a 148 días hábiles;

Que la determinación de la ampliación del plazo se estimó necesaria del consenso en las diversas mesas de trabajo realizadas entre la autoridad aeronáutica y las personas concesionarias y permisionarias que prestan el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional, regular y no regular, exclusivo de carga, para concluir debidamente las acciones para dar cumplimiento al cierre de las operaciones del servicio al público de transporte aéreo de referencia, y

Que con la referida ampliación, se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y operativas, así como de máxima seguridad operacional de las personas concesionarias y permisionarias que proporcionen el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional, regular y no regular, exclusivo de carga, en la reubicación de sus operaciones, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto por el que se modifica el diverso que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica, publicado el 2 de febrero de 2023.

ÚNICO. Se reforma el Quinto Transitorio del *Decreto que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica*, publicado el 2 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

QUINTO. Los concesionarios y permisionarios que proporcionen el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga, con la excepción prevista en el presente decreto, cuentan con un plazo máximo de **148 días hábiles**, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reubicar sus operaciones fuera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hoja de firma del *Decreto por el que se modifica el diverso que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica*, publicado el 2 de febrero de 2023.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a

Hoja de refrendo del Decreto por el que se modifica el diverso que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica, publicado el 2 de febrero de 2023.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

JORGE NUÑO LARA

Hoja de refrendo del Decreto por el que se modifica el diverso que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica, publicado el 2 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O

Hoja de refrendo del Decreto por el que se modifica el diverso que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica, publicado el 2 de febrero de 2023.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ALICIA BÁRCENA IBARRA